 PUENTE Y ASOCIADOS,

CONSULTORIA JURIDICA.

Estimado(a) Adulto Mayor,

Pensionado(a) del ISSSTE.

PRESENTE.

A través de este breve comunicado, nos permitimos hacer de su conocimiento que **Usted tiene derecho a recibir mensualmente un monto mayor al que se le deposita actualmente por concepto de pensión,** esto debido a que ésta cantidad fue fijada en base al Artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Estado de 1983, (actualmente derogada, pero al haber sido su **pensión otorgada antes 31 de marzo de 1997**, es plenamente aplicable a su caso). De acuerdo al mencionado artículo de la Ley del ISSSTE, la pensión que usted recibe **se debe incrementar al mismo tiempo y proporción en que se haya acrecentado el sueldo (de un empleado activo) del último puesto que usted ocupó como trabajador en activo del gobierno de nuestro país.**

De manera generalizada el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha aplicado únicamente incrementos anuales a las pensiones, más no, los incrementos correspondientes al aumento de los salarios de los trabajadores en activo, dando como resultado un **adeudo por parte del ISSSTE hacia usted** por dicha omisión. Por lo anteriormente expuesto, usted se encuentra en su derecho de exigir el pago de dicho adeudo retroactivamente, es decir, la cantidad total de la suma de todos los incrementos que se hubieren realizado al salario del trabajador en activo del **último puesto** que usted tuvo durante su vida laboral activa a partir que la pensión le fue otorgada, hasta la cantidad que percibe actualmente por concepto de pensión; al mismo tiempo que se **ajuste su pensión actual** y de manera vitalicia, apegado a lo que a usted le corresponde percibir en realidad; al exigir el pago del adeudo que el ISSSTE tiene hacia usted, logrará una mejor calidad de vida y estabilidad financiera, por lo que lo invitamos a comunicarse con nosotros y juntos hagamos valer su derecho y logremos el cumplimiento por parte del Instituto.

**¿Qué pasa si el pensionado ha fallecido?**

En el desafortunado caso de que el pensionado haya fallecido, Usted como **viudo(a) o concubino(a),** **hijos (herederos legítimos),** beneficiario(a) de dicha pensión, puede hacer exigible los derechos del pensionado, incluyendo la cantidad adeudada por la omisión de los incrementos correspondientes al aumento de los salarios de los trabajadores en activo por el ISSSTE.

**¿Qué pasa si soy el/la viudo(a) o concubino(a) pero ya tengo una pensión?**

Usted tiene **derecho a recibir 2 pensiones** a cargo del ISSSTE, siempre y cuando estas dos pensiones, provengan de un origen diferente; como en el caso de que Usted haya obtenido una **pensión por jubilación** derivada de sus años de trabajo activo para el Instituto, **está en su pleno derecho de exigir también una pensión por viudez al 100%, (**aun cuando el total de las percepciones de estas 2 pensiones sumen una cantidad mayor a 10 salarios mínimos).

**DOCUMENTACION NECESARIA**

Para jubilados y pensionados cuya pensión se haya otorgado antes del 5 de Enero de 1993

1. Credencial de Pensionado del ISSTE (original y copia)
2. Concesión de Pensión (original y copia)
3. Comprobantes o talones de pago de pensión (original)
4. Hoja única de servicios (original y copia)

HONORARIOS